



Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GRA/CR.

Huaraz, 25 de Enero del 2018.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Miércoles 24 de Enero del 2018, la Convocatoria N° 004-2018-SE-GRA/CD, los Acuerdos de Consejo Regional N° 017 y 038-2018-GRA/CR, el Escrito s/n ingresado el 05 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, el Escrito s/n ingresado el 16 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano **Amador Garay Campos**, solicitan la **VACANCIA** del Señor **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho PÚBLICO CON AUTONOMÍA POLÍTICA, económica y ADMINISTRATIVA en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"** el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* y el Inciso a) del Artículo 37° de la citada Ley señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; dispositivo legal concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5°, el Artículo 9°, el Artículo 10° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Literal g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que **son atribuciones del Consejo Regional "DECLARAR LA VACANCIA y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"**; asimismo, el Artículo 30°, de la Norma en Comento respecto a la vacancia, preceptúa: *"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al DEBIDO PROCESO y el RESPETO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios;* concordante con los Artículos 36° y 37° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GAR/CR;

Que, mediante el **Recurso de Casación N° 795-2017/ANCASH** de fecha 19 de Diciembre del 2017, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el cual: **I. DECLARARON** por



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

mayoría **INFUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por la Defensa Técnica de **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**. En consecuencia **NO CASARON la Sentencia de Vista** de fojas ciento cincuenta y seis, del treinta y uno de Mayo del dos mil diecisiete, que confirmó la Sentencia de Primera Instancia de fojas ciento veintitrés del diez de abril de dos mil diecisiete, ~~que lo condeno como autor de los delitos Contra la Administración Pública – Falsa Declaración en procedimiento administrativo y contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad y, fijo en cinco mil soles el monto por concepto de Reparación Civil, la revocaron en el extremo que lo inhabilita por el periodo de tres años, reformándola la fijaron en un año solo referido a la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público, previsto en el Artículo 36°, Numeral 2 del Código Penal, con los demás que contiene. (...) III. **DISPUSIERON** que la presente Sentencia Casatoria se lea en Audiencia Pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal y acto seguido se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia. IV. **MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al Órgano Jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema”;~~

Que, en mérito al Pedido de la Consejera Regional **Carmen L. Berrios Vega**, el Pleno de Consejo Regional emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2018-GRA/CR**, de fecha 05 de Enero del 2018, donde **ACUERDA** por mayoría: **TRATAR**, en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional la vacancia del suspendido Vicegobernador, **Sr. Enrique Vargas Barrenechea**, toda vez que es de conocimiento público que la Corte Suprema de Justicia de la República confirma su Sentencia en su Pedido de Casación N° 795 – 2017; la citada Norma Regional se notificó a la Consejera Regional Carmen L. Berrios Vega con el Oficio N° 090-2018-GRA-CR/SCR, con fecha 10 de Enero del 2018, asimismo con los Oficios N° 088 y 089-2017-GRA-CR7SCR se implementó al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento y fines;

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2° Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuanto reseña que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente; en ese sentido, con fecha 05 de Enero de 2018 el Ciudadano **AGUSTÍN SIMEÓN ZAVALA ALEJOS**, identificado con DNI N° 46072266, con Domicilio Real en el Barrio de Ragash del Distrito de Ragash de la Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash y Domicilio Legal en Jr. Candelaria Villar N° 320 – Independencia – Huaraz, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud para declarar la vacancia del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, que ostenta el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Artículo 30° Inciso 3 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad; ANEXA como medio probatorio una Copia Simple de la Sentencia de Casación emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 19 de Diciembre del 2017, Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad, Copia Simple del Certificada de Habilitación Profesional de Abogado y una Copia Simple de su carne de Abogado;

Que, con fecha 16 de Enero de 2018 el ciudadano **AMADOR GARAY CAMPOS**, identificado con DNI N° 04067569 con Domicilio en Jr. Ayacucho N° 731 – Chiquian, Provincia de Bolognesi, Región Ancash, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud la vacancia del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; ANEXA como medio probatorio una Copia Simple de la Sentencia de Casación emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 19 de Diciembre del 2017, Copia Simple de la Resolución N° 21 de fecha 27 de Junio del 2017, Copia Simple de la Resolución N° 08 de fecha 10 de Abril del 2017 y del Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad,

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2018-GRA/CR** de fecha 19 de Enero del 2018, los Miembros del Consejo Regional de Ancash por mayoría **ACUERDAN: TRATAR**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del día 24 de Enero del 2018 la admisibilidad de las solicitudes de vacancia peticionados por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**, contra el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante la **Convocatoria N° 004-2018-SE-GRA/CD**, de fecha 19 de Enero del 2018, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash en mérito al Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno de Consejo Regional, **CONVOCA** a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día Miércoles 24 de Enero del 2018, en la ciudad de



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Huaraz; con **AGENDA ÚNICA**: Solicitud de Vacancia del **señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, presentado por los ciudadanos: **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**, conforme al Numeral 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en mérito a los **Acuerdos de Consejo Regional N° 017 y 038 – 2018-GRA/CR**; la misma que es notificada a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash;

Que, el **Consejo Regional de Ancash** a Nivel del Gobierno Regional de Ancash es la máxima Asamblea Deliberativa que está integrado por veinte y cuatro Consejeros Regionales como establece el Artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash concordante con el Artículo 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y como ente **COLEGIADO, AUTÓNOMO y REPRESENTATIVO** del Gobierno Regional, como prescribe los Artículos 6° y 9° del Reglamento Interno los Consejeros Regionales y en atención al Inciso b) del Artículo 14° de la Ley en comento se reúnen en Sesiones Extraordinarias de acuerdo a lo establece el Reglamento Interno, como en el presente Sesión Extraordinaria de Consejo Regional se reunieron en mérito a la **Convocatoria N° 004-2018-SE-GRA/CD**, de fecha 19 de Enero del 2018;

Que, el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de los Deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...); asimismo el Artículo 134° del Decreto Supremo en comento, respecto a las observaciones de la documentación presentada, prescribe: 134.1 *Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de Oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles (...)* 134.5. *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;*

Que, el Numeral 47.1.1, Inciso 47.1 el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre Presentación de documentos sucedáneos de los originales prescribe: *Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, **ACOMPAÑADAS DE DECLARACIÓN JURADA del Administrado acerca de su autenticidad**. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Asimismo, el Artículo 171° del Decreto Supremo en Comento respecto a la **Carga de la Prueba**, señala: 171.1. *La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley. 171.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;**

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;* concordante con los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 24 de Enero del 2018, el Consejero Delegado en mérito a sus atribuciones da cuenta la agenda establecida para ser tratado en la Presente Sesión Extraordinaria, seguidamente se realiza la lectura del texto íntegro del Escrito s/n de fecha 05 de Enero del 2018 presentado



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



por el ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** y del Escrito s/n de fecha de ingreso el 16 de Enero del 2018 presentado por el ciudadano **Amador Garay Campos**; luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional de Ancash, respeto a la agenda signada en la Convocatoria N° 004-2018-SE-GRA/CD, como entre ellos el Consejero Regional Main Luis Solano Sáenz, señala que los solicitudes de los ciudadanos peticionantes para declarar la vacancia del Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, cumplen con los requisitos de admisibilidad el mismo que fundamenta y señala que se debe admitir a trámite y correr traslado a las partes conforme a Ley para cumplir con el debido proceso y el respeto al derecho a la defensa, lo señalado es corroborada por la Consejera Regional Carmen L. Berrios Vega y otros. Por otra parte, el Consejero Regional Pedro M. Izquierdo Huerta advierte que ambos Escritos adjuntan como **anexo** solo **COPIA SIMPLE**, por lo que se debe tener en cuenta el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre presentación de documentos establece el Artículo 47° Inciso 47.1 Numeral 47.1.1 y respecto a la Carga de la Prueba establece el Numeral 171.1 del Artículo 171° del Decreto Supremo en comento; es decir sus Escritos de los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**; debe estar acompañado de **DECLARACIÓN JURADA del administrado acerca de su autenticidad, tal como lo prescribe el Numeral 47.1.1, Inciso 47.1 del Artículo 47° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**;

Que, después de un largo debate por parte de los Miembros del Consejo Regional de Ancash, emergen dos propuestas: **Primera Propuesta.- ADMITIR a TRÁMITE las Solicitudes de Vacancia presentada por los ciudadanos Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos y en mérito a los Acuerdos de Consejo Regional N° 017 y 038-2018-GRA/CR; seguidos contra el señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea, en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley y la Segunda Propuesta: NO ADMITIR a TRÁMITE** por no estar con arreglo al Artículo 47°, Inciso 47.1, Numeral 47.1.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y otorgar el Plazo de Ley para subsanar las omisiones (Declaración Jurada acerca de la autenticidad de las Copias de las Resoluciones Jurisdiccionales de los Anexos) presentados por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**; consecuentemente, el Consejero Delegado somete a votación, por la Primera Propuesta votan once (11) Consejeros Regionales y por la Segunda Propuesta votan trece (13) Consejeros Regionales, consecuentemente, es **APROBADO** por **MAYORÍA** la Segunda Propuesta, con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

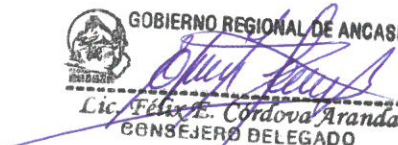
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ADMITIR a TRÁMITE por no estar con arreglo al Artículo 47° Inciso 47.1 Numeral 47.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y otorgar el Plazo de Ley para subsanar las omisiones (Declaración Jurada acerca de la autenticidad de las Copias de las Resoluciones Jurisdiccionales de los Anexos) presentados por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos y Amador Garay Campos**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO